TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
- SALA DE FAMILIA -

Bogotá D. C., diez de noviembre de dos mil veinte.

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico de María Laura Ayala Ávila contra Luis Alexander Cacua Robayo Rad. 11001-31-10-014-2017-01098-03.

1. Téngase en cuenta que el apoderado de la señora **MARÍA LAURA AYALA ÁVILA**, presentó oportunamente la sustentación al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 13 de diciembre de 2019 del Juzgado Catorce de Familia de Bogotá.

2. Con el fin de continuar con el trámite pertinente, esto es, el establecido en el inciso 3 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020[1], se corre traslado, por el término de cinco (05) días, del escrito de sustentación del recurso de apelación.

Se advierte que, los escritos mediante los cuales se replique a los recursos de apelación, deberán ser enviados al correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada

---

[1] Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:
(…)
Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. **De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.** Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.